

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/51/2009, de 15 de mayo, por la que se establece el Mapa de Servicios Sociales de Cantabria.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho de la ciudadanía a la protección social por los poderes públicos, que se materializará en la prestación de servicios sociales. Para hacer efectivo este derecho, se crea el Sistema Público de Servicios Sociales que, buscando la máxima equidad, efectividad y eficiencia ha de promover una ordenación territorial y una estructura de gestión adecuada a estos fines y capaz de promover una mayor cohesión social y territorial.

La búsqueda de la cohesión territorial precisa una adecuada organización y distribución de los recursos sociales que aproxime éstos a las necesidades de la población. Se hace, por tanto necesario, dotarse de un instrumento de ordenación territorial que favorezca la planificación y ubicación de los servicios y equipamientos en el territorio en los dos niveles de atención en que se organiza funcionalmente el Sistema Público: el de la atención primaria, competencia en todo caso de las entidades locales y el de la atención especializada, integrada por actuaciones que requieren mayor grado de complejidad en atención a las características específicas de la situación de necesidad que han de atender, y que pueden llevarse a cabo por cualesquiera de las Administraciones Públicas.

Esta exigencia de la planificación en el ámbito de los servicios sociales es uno de los principios operativos que han de regir las actuaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, tal como establece el artículo 10.2.e) de la Ley 2/2007, de 27 de marzo. Y a estos efectos, la Ley establece una organización territorial del Sistema en áreas y zonas básicas de servicios sociales que se han de establecer en el Mapa de Servicios Sociales. Un Mapa que debe ser entendido como un instrumento de ordenación y planificación del Sistema que, al tiempo que reduce las desigualdades, acerca los servicios a la ciudadanía, optimiza los recursos y los adecúa a la demanda actual y futura.

Así, la Comunidad Autónoma se estructura en cuatro Áreas de Servicios Sociales, delimitadas por factores demográficos, geográficos, socioeconómicos y de accesibilidad, que se distribuyen en veintidós Zonas Básicas de Servicios Sociales, integradas por municipios limítrofes. Cada Área contará, al menos, con un Centro Territorial de Servicios Sociales.

La organización y funcionamiento de los servicios sociales de Atención Primaria, considerados como servicios sociales de base y cuya titularidad corresponde a las Entidades Locales, será apoyada desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante un marco de relación estable que se materialice en convenios, en las actuaciones del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en planes de integración u otros instrumentos de colaboración.

De conformidad con lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar el Mapa de Servicios Sociales de Cantabria que, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, define la ordenación territorial del Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria.

2. Las unidades territoriales delimitadas en el Mapa de Servicios Sociales de Cantabria son las Áreas y las Zonas Básicas de Servicios Sociales que se indican en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Áreas de Servicios Sociales.

1. El Área de Servicios Sociales es una estructura territorial y organizativa del Sistema Público de Servicios Sociales que está constituida por Zonas Básicas de Servicios Sociales, agrupadas por criterios de efectividad y eficiencia en la distribución de programas, servicios y Centros de servicios sociales, tanto en los ámbitos de la Atención Primaria como de la Atención Especializada, teniendo en cuenta factores demográficos, geográficos y socioeconómicos.

2. Las Áreas de Servicios Sociales constituyen la unidad de planificación para garantizar la compensación y equidad territorial de los servicios sociales y sirven de referencia para el establecimiento de redes completas de servicios sociales.

3. La denominación del Área se compondrá de un número correlativo y el nombre del municipio en el que esté ubicado el Centro Territorial a que se refiere el apartado siguiente.

4. Cada Área de Servicios Sociales contará con un Centro Territorial de Servicios Sociales que asumirá tareas de coordinación y apoyo a los servicios sociales de atención primaria y de atención especializada del Área. El Centro Territorial de Servicios Sociales contará con Equipos de Infancia y Familia, de incorporación social, y de aquellos otros programas que en cada momento se determinen.

5. Cada Área de Servicios Sociales contará con los servicios adecuados a las necesidades de su población y, en todo caso al menos, con los siguientes servicios de atención especializada:

- a) Centro de atención residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia.
- b) Centro de Formación Ocupacional para personas con Discapacidad.
- c) Centro de Rehabilitación psicosocial.
- d) Centro de atención diurna a menores en situaciones de riesgo de desprotección o de desprotección moderada.

Artículo 3. Zonas Básicas de Servicios Sociales.

1. La Zona Básica de Servicios Sociales es la división territorial que establece la demarcación poblacional y geográfica fundamental para la atención primaria de servicios sociales, capaz de proporcionar una atención continuada e integral.

2. Las Zonas Básicas de Servicios Sociales podrán estar constituidas por

- a) Un municipio de población superior a 20.000 habitantes.
- b) Agrupaciones de municipios limítrofes cuya población se sitúe en torno a los 20.000 habitantes.
- c) Agrupaciones de municipios limítrofes de menor población cuya extensión y dispersión geográfica aconsejen su integración en una zona básica mayor.

3. Las Entidades Locales integrantes de una misma Zona Básica podrán agruparse o mancomunarse para prestar los Servicios Sociales de Atención Primaria de la forma que estimen oportuna.

4. Cada Zona Básica de Servicios Sociales contará al menos con un centro de Servicios Sociales de Atención Primaria, que constituye la estructura física y funcional que posibilita el desarrollo de una Atención Primaria de Servicios Sociales coordinada, integrada, continuada y basada en el trabajo de un equipo multiprofesional que desarrolla su actividad en el mismo.

5. Las Zonas Básicas que presenten necesidades especiales relacionadas con su extensión, situación y configuración orográfica, dispersión poblacional, tasa de envejecimiento y dependencia así como con la insuficiencia de redes y medios de comunicación, recibirán recursos y

apoyos especiales que permitan una respuesta específica a las necesidades de la zona.

6. Cada Zona Básica de Servicios Sociales contará con los servicios adecuados a las necesidades de su población y, en todo caso al menos, con los siguientes servicios de atención especializada:

- a) Centro de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia.
- b) Centros de Atención diurna a personas en situación de dependencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
Integración de determinadas Entidades Locales en la Zona Básica correspondiente

Las Entidades Locales componentes de la actual unidad administrativa de Servicios Sociales de Atención Primaria nº 29 (Puente Viesgo, San Felices de Buelna y Villaescusa) podrán mantener temporalmente su agrupación actual disponiendo de un plazo máximo de tres años para adaptarse a la estructura establecida en esta Orden, agrupándose o mancomunándose con las Entidades Locales de las Zonas Básicas en las que han quedado encuadradas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Ejecución de la Orden

Se faculta al/a la titular de la Dirección General de Políticas Sociales para dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de mayo de 2009.–La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I

MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE CANTABRIA

1. Delimitación de Áreas de Servicios Sociales:

- Área I: Santander
- Área II: Laredo
- Área III: Reinosa.
- Área IV: Torrelavega

2. División por Zonas Básicas de Servicios Sociales:

Área de Servicios Sociales I: Santander

- I. 1. Zona Básica de Servicios Sociales Santander
- I. 2. Zona Básica de Servicios Sociales Camargo
- I. 3. Zona Básica de Servicios Sociales Astillero-Villaescusa
- I. 4. Zona Básica de Servicios Sociales Bezana
- I. 5. Zona Básica de Servicios Sociales Piélagos
- I. 6. Zona Básica de Servicios Sociales Cudeyo
- I. 7. Zona Básica de Servicios Sociales Miera-Pisueña
- I. 8. Zona Básica de Servicios Sociales Alto Pas

Área de Servicios Sociales II: Laredo

- II. 1. Zona Básica de Servicios Sociales Agüera-Bajo Asón
- II. 2. Zona Básica de Servicios Sociales Trasmiera
- II. 3. Zona Básica de Servicios Sociales Alto Asón
- II. 4. Zona Básica de Servicios Sociales Costa Oriental

Área de Servicios Sociales III: Reinosa

- III. 1. Zona Básica de Servicios Sociales Campoo
- III. 2. Zona Básica de Servicios Sociales Los Valles

Área de Servicios Sociales IV: Torrelavega

- IV. 1. Zona Básica de Servicios Sociales Torrelavega
- IV. 2. Zona Básica de Servicios Sociales Bajos Pas-Besaya
- IV. 3. Zona Básica de Servicios Sociales Altamira
- IV. 4. Zona Básica de Servicios Sociales Besaya
- IV. 5. Zona Básica de Servicios Sociales Saja
- IV. 6. Zona Básica de Servicios Sociales Costa Occidental
- IV. 7. Zona Básica de Servicios Sociales Nansa
- IV. 8. Zona Básica de Servicios Sociales Liébana

Área de Servicios Sociales I: Santander

- I. 1. Zona Básica de Servicios Sociales Santander. Comprende el municipio de Santander.
- I. 2. Zona Básica de Servicios Sociales Camargo. Comprende el municipio de Camargo.
- I. 3. Zona Básica de Servicios Sociales Astillero-Villaescusa. Comprende los municipios de El Astillero y Villaescusa.
- I. 4. Zona Básica de Servicios Sociales Bezana. Comprende el municipio de Santa Cruz de Bezana
- I. 5. Zona Básica de Servicios Sociales Piélagos. Comprende el municipio de Piélagos
- I. 6. Zona Básica de Servicios Sociales Cudeyo. Comprende los municipios de Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Entrambasaguas, Liérganes, Riotuerto y Ribamontán al Mar.
- I. 7. Zona Básica de Servicios Sociales Miera-Pisueña. Comprende los municipios de Penagos, Castañeda, Santa María de Cayón, Villafufre, Saro, Miera, San Roque de Riomiera, Villacarriedo y Selaya.
- I. 8. Zona Básica de Servicios Sociales Alto Pas. Comprende los municipios de Puente Viesgo, Santiurde de Toranzo, Corvera de Toranzo, Luena San Pedro del Romeral y Vega de Pas.

Área de Servicios Sociales II - Laredo

- II. 1. Zona Básica de Servicios Sociales Agüera-Bajo Asón. Comprende los municipios de Laredo, Colindres, Liendo, Limpías, Ampuero y Guriezo
- II. 2. Zona Básica de Servicios Sociales Trasmiera. Comprende los municipios de Santoña, Argoños, Meruelo, Arnuelo, Bareyo, Noja, Escalante, Voto, Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Ribamontán al Monte y Solórzano.
- II. 3. Zona Básica de Servicios Sociales Alto Asón. Comprende los municipios de Rasines, Ramales de la Victoria, Arredondo, Ruesga y Soba.
- II. 4. Zona Básica de Servicios Sociales Costa Oriental. Comprende los municipios de Castro Urdiales y Valle de Villaverde.

Área de Servicios Sociales III – Reinosa

- III. 1. Zona Básica de Servicios Sociales Campoo. Comprende los municipios de Reinosa, Campoo de Yuso, Campoo de Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa y Las Rozas de Valdearroyo.
- III. 2. Zona Básica de Servicios Sociales Los Valles. Comprende los municipios de Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

Área Básica de Servicios Sociales IV – Torrelavega

- IV. 1. Zona Básica de Servicios Sociales Torrelavega. Comprende el municipio de Torrelavega,
- IV. 2. Zona Básica de Servicios Sociales Bajos Pas-Besaya.

Comprende los municipios de Polanco, Miengo y Suances.

IV. 3. Zona Básica de Servicios Sociales Altamira.

Comprende los municipios de Cartes, Reocín y Santillana del Mar.

IV. 4. Zona Básica de Servicios Sociales Besaya

Comprende los municipios de Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Cieza, Anievas, Arenas de Iguña, Molledo y Bárcena de Pie de Concha.

IV. 5. Zona Básica de Servicios Sociales Saja.

Comprende los municipios de Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Ruate, Los Tojos y Mazcuerras.

IV. 6. Zona Básica de Servicios Sociales Costa Occidental.

Comprende los municipios de San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente, Comillas, Ruiloba, Udías y Alfoz de Lloredo

IV. 7. Zona Básica de Servicios Sociales Nansa.

Comprende los municipios de Rionansa, Herrerías, Lamasón, Tudanca y Polaciones.

IV. 8. Zona Básica de Servicios Sociales Liébana.

Comprende los municipios de Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo de Liébana, Pesaguero, Peñarrubia, Tresviso y Vega de Liébana.

09/7940

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2008, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana en el Municipio de Mazcuerras y cumplido el trámite de información pública mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 242, de 16 de diciembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2009, conforme al dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas, tras resolver las alegaciones presentadas, se acuerda la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, procediéndose a su íntegra publicación a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el 65.2 del mismo cuerpo legal

Mazcuerras, 14 de mayo de 2009.-El alcalde, Celestino Fernández García.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución en su artículo 140 garantiza la autonomía de los Municipios para la gestión de sus correspondientes intereses. Esta autonomía municipal se cifra en cuanto a su máxima expresión en el autogobierno y en el desarrollo de una serie de competencias que le son propias y que le vienen atribuidas por la Ley, en cuanto norma de desarrollo, y que se conectan con el núcleo de intereses a los que está llamado el Municipio a defender. Así se ha constituido esta autonomía como una garantía institucional básica (STC de 18 de junio de 1981), esta garantía institucional supone la preservación de la institución municipal en los contornos o en los perfiles constitucionales. La Ley de Desarrollo en materia local, legislación básica a los efectos de la distribución constitucional Estado-Comunidades Autónomas, viene constituida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25 presta cobertura a la presente Ordenanza al determinar y establecer distintos

niveles y materias en los que este Ayuntamiento puede ejercitar su potestad reglamentaria (artículo 4, LRBRL). La presente Ordenanza trata de desarrollar un conjunto de materias que tradicionalmente han venido a desarrollarse a través de la potestad de Policía u Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno. Materias estas que apelan a la convivencia pacífica de los vecinos y a la regulación del conjunto de derechos y deberes de la ciudadanía y su mutua relación en comunidad. Esta tradicional ordenación e intervención en las actividades de los particulares a través de la normativa y el establecimiento de derechos y deberes (policía de espectáculos, aseguramiento del dominio público, prohibiciones, policía de abastos, policía de saneamiento, hostelería y mercados, policía sanitaria, mortuoria y de animales y policía urbana y rural) viene a actualizarse a través de la Legislación básica local, complementada con la Legislación sectorial y encaminada a articular un conjunto de normas que permitan tanto la prevención de conductas indeseables, reprochables o indebidas cuanto su sanción por los poderes públicos.

Así el artículo 25 de la LRBRL determina que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, (que pueden ser normativas), en las siguientes materias: «Seguridad en los lugares públicos, ordenación de tráfico de vehículos y personas en vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios, protección del patrimonio histórico-artístico, protección del medio ambiente; abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de consumidores y usuarios. Protección de la salubridad pública. Participación en la atención primaria de la salud. Cementerios y servicios funerarios. Prestación de los Servicios Sociales y promoción y reinserción social. Recogida y tratamiento de residuos. Así como aquellas competencias que la legislación sectorial le atribuya».

Pues bien, estas competencias por sí solas, habilitan al Ayuntamiento de Mazcuerras al ejercicio de la potestad de la Ordenanza; pero estas materias básicas enunciadas por la legislación básica local son objeto de desarrollo en la normativa sectorial. De este modo la seguridad en los lugares públicos y la protección de la salubridad pública tiene su anclaje en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana, en la que se atribuye distintas competencias, entre otras, sancionadoras a las Administraciones Locales. Así sus artículos 28 y siguientes prevén un conjunto de sanciones contra distintos ilícitos administrativos, y su sanción a través del órgano administrativo de la Alcaldía. Asimismo, la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, posibilita distintas competencias sancionadoras para los Ayuntamientos (artículo 50). En desarrollo, de la Ordenación del Tráfico de vehículos y de personas en vías urbanas, el Real Decreto Legislativo 339/1980, de 2 de marzo aprueba el Texto Articulado sobre la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que atribuye a los Municipios competencias sancionadoras y la regulación de usos de vías públicas.

En cuanto a protección civil, prevención y extinción de incendios la Ley 2/1985, de 21 de enero prevé distintos tipos de potestades sancionadoras a favor de los Ayuntamientos.

La materia de abastos, mataderos y defensa del consumidor aparece regulada en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, que prevé el ejercicio de distintas potestades sancionadoras tanto para la Comunidad Autónoma como para los Ayuntamientos.

Ha de insistirse en tres normas que habilitan la existencia de esta Ordenanza. De un lado, la ley 10/98, de 21 de abril de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, facilitando las competencias sancionadoras en materia de salubridad pública.

De otro, la modificación operada a través de materia de presupuestos de 26 de diciembre de 1990 atribuyendo competencias sancionadoras en materia de salubridad y consumo a los Ayuntamientos hasta el límite de 15.025,00